RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 136 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 24 ABR. 2024

VISTO:

El Memorándum Nº 295-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE, de fecha 11 de abril del 2024, mediante el cual, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca solicita proyectar resolución directoral, declarando improcedente la solicitud de la servidora Mirtha Esther Valderrama Sánchez, referente al reconocimiento y pago de la bonificación diferencial prevista por la Ley N°25303, según Informe Legal N° 41-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 11 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 60-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Escalafón, y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Prepuesto Público, en su Artículo 2° regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el inciso 11, establece el Principio de Anualidad Presupuestaria acotando que *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios*";

Que, resulta pertinente indicar que la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184, señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de la sud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276";

Que, se debe tener en cuenta que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1992, posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25512. Publicado el 22 de octubre de 1992. Siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala que se derogue o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, **contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales**: (...) 21. Decreto Supremo 090-96, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; 22. Decreto de Urgencia 098-96, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 559 dentro de los alcances de bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia 090-96; 23. Decreto de Urgencia 073-97, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; 24. Decreto de Urgencia 011-99, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público; (subrayado nuestro). El Decreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 126 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 24 ABR. 2024

Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y el presente caso al ser dejado sin efecto los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97, N° 011-99, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por la servidora;

Que, según Ordenanza Municipal N°129-2006-CMPC, de fecha 27 de diciembre del año 2006, se aprobó el Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010, señalando que se establece el plano perimétrico de Cajamarca, evidenciando que el inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca se encuentra dentro de la línea perimetral del caso urbano Cajamarca no marginal;

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca está considerado dentro de la línea perimetral urbano no marginal, según lo señalado mediante Ordenanza Municipal N°129-2006-CMPC, del 27 de diciembre del 2006, además que no se encuentra ubicado en el área geográfica catalogada como zona rural o urbano marginal, lo requerido no resulta amparable más aún que a la fecha no se dispone presupuesto para algún tipo de bonificación, en concordancia con la Ley de Presupuesto para el año 2024;

Que, a partir del 13 de setiembre del 2013, la recurrente se encuentra comprendida dentro del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su condición de servidora asistencial de la Salud;

Que, asimismo, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Esto debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto**, según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, **contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales:** (...) **21.** Decreto Supremo 090-96, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; **22.** Decreto de Urgencia 098-96, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 559 dentro de los alcances de bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia 090-96; **23.** Decreto de Urgencia 073-97, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; **24.** Decreto de Urgencia 011-99, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público; **25.** Decreto de Urgencia 105-2001, que fija la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley 19990 y del Decreto Ley 20530; **28.** Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 136 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 24 ABR. 2024

que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y el presente caso al ser dejadas sin efectos los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97, N° 011-99, N° 105-2001, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por la servidora;

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, por todo lo acotado líneas arriba, es menester tener en cuenta lo señalado por el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)";

Que, el Artículo 4° numeral 4.2° - Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: Todo acto administrativo o de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración o los que hagan a sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, así mismo el Artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento" (...);

Que, mediante solicitud recepcionada el 26 de marzo del 2024, la servidora Mirtha Esther Valderrama Sánchez, solicita reconocimiento y pago de la bonificación diferencial prevista por Ley N° 25303, así como del 16% sobre el monto que otorga la precitada Ley N° 25303, de conformidad a lo prescrito por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más incrementos e intereses legales;

Que, mediante Informe N° 60-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 01 de abril del 2024, emitida por el Jefe de Escalafón dando a conocer que no existe documentación alguna sobre lo solicitado por la servidora en mención;

Que, a través del Informe Legal N° 41-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, de fecha 11 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que debe declarase improcedente la petición de MIRTHA ESTHER VALDERRAMA SÁNCHEZ, sobre solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación diferencial prevista por Ley N° 25303, así como del 16% sobre el monto que otorga la precitada Ley N° 25303, de conformidad a lo prescrito por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más incrementos e intereses legales;

Que, en tanto con Memorándum Nº 295-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE, de fecha 11 de abril del 2024, la Dirección General solicita proyectar resolución directoral, declarando improcedente la solicitud de la servidora asistencial Mirtha Esther Valderrama Sánchez, según Informe Legal N° 41-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-CRVH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 126 -2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 24 ABR. 2024

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento Estratégico, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de la Servidora Asistencial MIRTHA ESTHER VALDERRAMA SÁNCHEZ, sobre solicitud de reconocimiento y pago de la bonificación diferencial prevista por Ley N° 25303, así como del 16% sobre el monto que otorga la precitada Ley N° 25303, de conformidad a lo prescrito por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más incrementos e intereses legales, en razón a lo dispuesto por el Artículo 4.2° y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Aquiles Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ADMINISTRACIÓN
V°B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° OFICINA DE PERSONAL

JBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-A.L.
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
- Archivo.

Adjunta: Expediente completo (35 folios).